DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de marzo de 1986

por la que se modifica la Decisión 82/731/CEE del Consejo en lo que se refiere a la lista de establecimientos de Finlandia autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas

(86/149/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 83/91/CEE (2), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la detección de triquinas en el momento de la importación, procedente de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina (3), cuya última modificación la constituye la Directiva 84/319/CEE (4), y, en particular, su artículo 4,

Considerando que la lista de establecimientos de Finlandia autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas ha sido establecida inicialmente por la Decisión 82/731/CEE del Consejo (5), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/485/CEE de la Comisión (6);

Considerando que una inspección de rutina efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles *in situ* efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina así como de carnes frescas procedentes de terceros países (7), ha revelado que el nivel de higiene de determinados establecimientos ha experimentado cambios con relación a la inspección precedente;

Considerando que esta misma inspección ha revelado que un nuevo establecimiento responde a las condiciones del artículo 2 de la Directiva 77/96/CEE; que por consiguiente, se autoriza a dicho establecimiento a realizar la prueba para detectar la presencia de triquinas en las carnes frescas de porcino;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia la lista de establecimientos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo de la Decisión 82/731/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.
(2) DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.
(3) DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.
(4) DO nº L 167 de 27. 6. 1984, p. 34.
(5) DO nº L 311 de 8. 11. 1982, p. 4.
(6) DO nº L 287 de 29. 10. 1985, p. 40.
(7) DO nº L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

Número de registro	Establecimiento	Dirección

I. CARNE DE VACUNO

A. Mataderos y salas de despiece

17 (1)	Lounais-Suomen Osuusteurastamo	Forssa
51 (1)	Lihakunta	Rovaniemi

B. Mataderos

7 (1)	Lahden Kaupungin Teurastamo	Lahti
73 (1)	Pouttu Oy	Kannus

II. CARNE DE PORCINO (2)

A. Mataderos y salas de despiece

13 T	Lounais-Suomen Osuusteurastamo	Salo
17 (1) T	Lounais-Suomen Osuusteurastamo	Forssa
22 T	Itikka	Nurmo
51 (1) T	Lihakunta	Rovaniemi

B. Mataderos

7 (1) T	Lahden Kaupungin Teurastamo	Lahti
8 (1) T	Satahämeen Osuusteurastamo	Pori
73 (1) T	Pouttu Oy	Kannus

III. ALMACENES FRIGORÍFICOS

(solamente carnes congeladas embaladas)

91	Pakastamo	Helsinki
92	Pakastamo	Vantaa

(1) Despojos excluidos.

(2) Los establecimientos junto a los que figure la mención « T » están autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a realizar la prueba para la detección de triquinas, prevista en el artículo 2 de la mencionada Directiva.